SECRETARIA. - *Señor Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto a través de TYBA. Sírvase proveer.*

Sincelejo, Sucre, Diciembre 13 de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO - SUCRE

Martes Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

700013103001-2022-00131-00

Estando al Despacho la presente acción de Tutela referenciada, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y decreto 1983 de 2017.

En virtud y mérito de las razones en precedencia expuestas, este ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo***

RESUELVE:

1.- *ADMITIR la anterior solicitud de tutela presentada por* ***MARY LUZ ACUÑA PACHECO,*** *en calidad de guardadora de la señora* ***CARMEN CRISTINA ACUÑA ARRIETA,*** *contra los* ***JUZGADOS PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROBLE, SUCRE Y PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMPUÉS, SUCRE.***

2.- VINCULAR *a la presente acción de tutela, a los señores LUIS ALFONSO ACUÑA ARRIETA, JOSEFA MARÍA ACUÑA ARRIETA,*

OLIMPIA ROSA ACUÑA ARRIETA, ARELIS MARGARITA ACUÑA ARRIETA, JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA, JAIME HERNANDO ACUÑA ARRIETA E IVAN MAURICIO FLOREZ MARTINEZ.

3.- *NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte accionante, accionada y vinculada, por el medio más expedito**.***

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, SURTIR ese trámite por aviso que se fijará en la página web de la Rama Judicial.

4.- *DE CONFORMIDAD con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, solicítese a la parte* ***accionada y vinculada****, que dentro del término de* ***dos (2) días****, contados a partir del recibo de la presente comunicación, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones de la presente acción tutelar, para lo cual se le adjunta traslado del escrito de tutela.*

5.- REQUIERASE *al Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble, Sucre, para que en el término de una (1) hora, contada a partir del recibo de la comunicación, remita a este juzgado los correos electrónicos y teléfonos de los vinculados**.***

6.- REQUIERASE *al Juzgado Promiscuo municipal de El Roble, Sucre, para que remita en medio digital los expedientes, proceso de sucesión radicado número 702334089001-2013-00064-00 y proceso Reivindicatorio radicado número 702334089001-2016-00042-00.*

7.- *ACCEDASE a la medida provisional solicitada por la accionante; en consecuencia, se ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Sampués, Sucre, suspenda la diligencia de entrega de inmueble programada para el día 15/12/2022 según despacho comisorio #2 del 01/12/2022, dentro del proceso Reivindicatorio número 702334089001-2016-00042-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble, Sucre, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.*

8.- *TENGASE a la señora MARY LUZ ACUÑA PACHECO, identificada con la C.C. # 23.049.764, para actuar en esta acción de tutela.*

9.-*TENGANSE como pruebas los documentos aportados, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495257449d84dedda6caf6e1ef85cc8565a2ce65bb26c54054a5514661e5bd17**
Documento generado en 13/12/2022 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica